



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
GOBIERNO DE PROGRESO

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE PUEBLA
DIRECCIÓN GENERAL



OF-DG/V2

POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

El Gobierno del Estado de Puebla y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla están comprometidos a:

- *Impulsar acciones en defensa de los derechos humanos del personal.*
- *Promover la igualdad laboral y de oportunidades entre mujeres y hombres.*
- ** Eliminar la discriminación por origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazos, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.*
- *Implementar acciones afirmativas y/o a favor del personal.*
- *Generar un ambiente libre de cualquier tipo de violencia.*



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO

Miriam Mozo Rodríguez
DIRECTORA GENERAL

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE PUEBLA

- EN ESTE CENTRO DE TRABAJO QUEDA PROHIBIDO EL MALTRATO, VIOLENCIA Y SEGREGACIÓN DE LAS AUTORIDADES HACIA Y ENTRE EL PERSONAL.
- LA DIFUSIÓN Y EVOLUCIÓN DE ESTA POLÍTICA ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN
- Artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.



@CECYTEPUE

<http://www.cecypuebla.edu.mx>



Atención en:
Calle Colorines No. 2, Col. Bello Horizonte Cuartelancingo, Pue.
(Km. 3.5 lateral Recta a Cholula) C.P. 72700
Tels. (222) 2 98 28 08 / 409 74 56 / 409 74 57

www.cecypuebla.edu.mx

- El artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, citado en la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Puebla, ordena lo siguiente:

“Discriminación: para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”.

Cuatlancingo, Puebla, a 10 de julio de 2017.